PRÓRROGA CONTRATO N.º 0682 DE 2025

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO:

CONTRATISTA:	NATURAL DE COLOMBIA S.A.S
NIT / CC: (SEGÚN EL CASO)	900.544.894-7
NÚMERO DE CONTRATO OBJETO DE MODIFICACÍON:	2025-0682
NÚMERO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO (SI APLICA)	COI-646-2025 (FONDECÚN 25-028)
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS DEL PROGRAMA DENOMINADO GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RECREACIÓN, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO, BIENES Y SERVICIOS, Y EN GENERAL, TODO LO NECESARIO PARA GARANTIZAR EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES EN DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. COI-646-2025-FONDECÚN (25-028).
VALOR DEL CONTRATO:	SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MLCTE ($7.166.543.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS, LO PRIMERO QUE OCURRA
FECHA DE INICIO:	DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025

2. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN:

Prórroga:

2.1. El término por el cual se solicita prorrogar el contrato es por el término de **VEINTE (20) DÍAS** contados a partir del vencimiento contractual, es decir desde el **PRIMERO (1) DE ENERO DE 2026, HASTA EL VEINTE (20) DE ENERO DE 2026.**

Manifiesto que para la ejecución del contrato durante el término de la prórroga solicitada no se requiere adición de recursos, toda vez que la prórroga no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

2.2 Que, el día 26 de diciembre del año 2025 se suscribió la Modificación No. 3, a través de cual se prorrogó el término del Contrato Interadministrativo **No. COI-646-2025 (FONDECÚN 25-028)**, por un término de **SIETE (7) MESES,** es decir, hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2026.**

2.3. La presente prórroga no eximirá al contratista frente a los hechos presentados y evidenciados durante el desarrollo del contrato, que posteriormente constituyan un presunto incumplimiento.

2.4. El contratista se obliga a actualizar los amparos de la garantía de cumplimiento conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima sexta del contrato de prestación de servicios profesionales **No. 2025-0682** de una vez se suscriba la modificación.

La Supervisión vigilará estrictamente el cumplimiento de esta obligación y deberán adelantar las gestiones correspondientes en caso de posible incumplimiento con la imposición de las sanciones a que haya a lugar.

2.5. Vigencia de las demás estipulaciones. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el contrato **No. 2025-0682** que no fueron modificadas en el presente documento.

3. INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN:

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO EN TIEMPO (Con fecha de corte al **30, DICIEMBRE, 2025**)

Tiempo transcurrido: 106 días

Avance de ejecución material: 99,1 %

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO FINANCIERAMENTE (Con fecha de corte al **30, DICIEMBRE, 2025**)

Valor ejecutado: $3.646.555.937

Avance de ejecución financiero: 50,88%

RELACIÓN DE PAGOS		
NÚMERO	**FECHA DE PAGO**	**VALOR TOTAL**
20255024	30/12/2025	$ 1.433.308.600,00
20253446	09/10/2025	$ 2.149.962.900,00
VALOR TOTAL DE PAGOS REALIZADOS		$ 3.583.271.500,00
VALOR EJECUTADO Y PENDIENTE DE PAGO		$ 63.284.437,00
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR Y PAGAR		$ 3.519.987.063,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		$ 7.166.543.000,00

4. JUSTIFICACIÓN:

Del análisis efectuado se evidencia que, si bien el contrato presenta un avance significativo en el desarrollo de las actividades programadas, persisten compromisos pendientes de ejecución y cierre que requieren un plazo adicional para culminarse adecuadamente. En particular, a la fecha de la evaluación se encuentran pendientes de legalización veintiséis (26) órdenes de servicio, y las diez (10) órdenes de servicio legalizadas han sido ejecutadas de manera parcial, situación que ha impedido finalizar los procesos administrativos, logísticos y financieros asociados.

De igual manera, el contratista mantiene en custodia material logístico y dotaciones correspondientes a actividades ejecutadas parcialmente o aplazadas, las cuales deberán ser destinadas conforme a los alcances contractuales una vez se definan las reprogramaciones a que haya lugar. Para tal efecto, se requiere que el contrato permanezca vigente, a fin de habilitar los trámites de cierre y las actuaciones administrativas necesarias.

Ahora bien, lo anterior se presenta igualmente en virtud de la solicitud remitida por el contratista el día 29 de diciembre de 2025, mediante la cual solicita a FONDECÚN la prórroga del contrato y expone que para la culminación del proceso contractual resulta indispensable contar con un plazo adicional que permita la legalización de órdenes de servicio pendientes, el cierre administrativo y financiero de las actividades ejecutadas y la elaboración de los informes correspondientes, de acuerdo con los lineamientos establecidos.

Así mismo, se verificó que la prórroga solicitada no implica adición de recursos, no modifica el valor del contrato ni altera su objeto, limitándose exclusivamente al tiempo estrictamente necesario para culminar la totalidad de las

obligaciones pendientes de legalización y cierre contractual. La causa que motiva la solicitud es de carácter objetivo y no imputable al contratista, en la medida en que el plazo inicialmente previsto resultó insuficiente para culminar integralmente los trámites administrativos derivados de las órdenes de servicio en ejecución.

En consecuencia, se considera técnica y contractualmente procedente aprobar la Prórroga No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos No. 2025-0682, extendiendo su plazo de ejecución hasta el veinte (20) de enero de 2025, limitándose dicha prórroga exclusivamente a la legalización de órdenes de servicio, la consolidación de los informes y el cierre técnico, administrativo y financiero del contrato, sin que ello implique modificaciones adicionales.

Desde la perspectiva jurídica, la modificación propuesta al Contrato de Prestación de Servicios Logísticos **No. 2025-0682** es plenamente viable y se encuentra ajustada al marco normativo aplicable a FONDECÚN y a los contratos derivados del Contrato Interadministrativo **No. COI-646-2025 (FONDECÚN 25-028)** así:

> De conformidad con el Manual de Contratación de FONDECÚN, artículo 41, es procedente realizar modificaciones adicionales a los contratos celebrados siempre que estas se encuentren debidamente justificadas por el supervisor y cuenten con el consentimiento de ambas partes. En particular, el numeral 6 de dicho artículo señala:
>
> ***"ARTÍCULO 41°. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.*** *Los convenios y/o contratos que suscriba el Ordenador del Gasto o su delegado en representación de FONDECÚN podrá ser susceptibles de las siguientes modificaciones, siempre y cuando las mismas se encuentren soportadas y su pertinencia demostrada por parte del supervisor, interventor y/o gerente del proyecto.*
>
> ***2. PRÓRROGA.*** *Prolongación del tiempo inicialmente establecido como plazo de ejecución del contrato.*

En el presente caso, la modificación solicitada se limita exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución del contrato, sin que se altere el objeto, el valor ni las condiciones técnicas inicialmente pactadas. Su finalidad es permitir el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, particularmente aquellas cuya ejecución depende de la disponibilidad de información oficial correspondiente al cierre fiscal del año 2025, en el marco del Contrato Interadministrativo **No. COI-646-2025 (FONDECÚN 25-028)**, cuyo plazo de ejecución se prorrogó hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026.

En el presente caso, la modificación solicitada se limita exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución del contrato, sin que se altere el objeto, el valor ni las condiciones técnicas inicialmente pactadas, teniendo como finalidad permitir el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y el cierre adecuado de las actividades pendientes. La prórroga del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos No. 2025-0682 no implica modificación alguna del contrato interadministrativo que le da origen, ni desborda su marco material, sino que se ejecuta dentro de su estructura contractual vigente, garantizando la debida correspondencia entre los instrumentos contractuales y evitando riesgos de incumplimiento o entregables incompletos.

Así mismo, la modificación propuesta no constituye cesión contractual ni sustitución de partes, por cuanto se mantiene inalterada la identidad del contratista y de la entidad contratante, y no requiere autorizaciones adicionales por parte de terceros, al tratarse de un ajuste permitido contractual y debidamente soportado desde el punto de vista técnico y jurídico.

De igual manera **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar los amparos de las garantías, de acuerdo con el contenido del presente documento y de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima sexta del contrato y deberá entregarse a FONDECÚN para su aprobación. La supervisión vigilará el cumplimiento de esta obligación so pena de las sanciones legales a que haya lugar

Finalmente, se deja constancia de que, una vez realizadas las verificaciones correspondientes, ni la entidad ni el contratista se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad que impidan la suscripción de la modificación contractual.

En mérito de lo expuesto, se concluye que la prórroga solicitada del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos **No. 2025-0682** es jurídicamente procedente, se ajusta a los principios que rigen la contratación estatal y resulta necesaria para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual dentro del marco del Contrato Interadministrativo **No. COI-646-2025-FONDECÚN (25-028).**

Agradezco su atención.

Cordialmente.

JOHANNA ALEJANDRA QUIMBAY MALAGÓN
Gerente de proyecto
FONDECÚN

Revisó Aspectos Técnicos: Iván Armando Leal Baquero – Subgerente Técnico (VoBo. SECOP II)
Revisó Aspectos Jurídicos: David Mauricio Peñaranda Cáceres – Asesor Jurídico Subgerencia Técnica
Luisa Fernanda Jiménez López – Abogada Contratista Subgerencia Técnica